



UNIVERSIDAD EUROAMERICANA
FORMANDO PROFESIONALES INNOVADORES Y EMPRENDEDORES

REGLAMENTO CONTROL DE ESTUDIOS

Panamá, 2018

ÍNDICE DE CONTENIDO

		PÁG.
CAPÍTULO I.	Disposiciones generales.	3
CAPÍTULO II.	Del régimen de estudios.	4
CAPÍTULO III.	De la inscripción.	6
CAPÍTULO IV.	Del reingreso.	7
CAPÍTULO V.	De los traslados.	8
CAPÍTULO VI.	De la convalidación de estudios y títulos.	8
CAPÍTULO VII.	De la evaluación del rendimiento estudiantil.	9
CAPÍTULO VIII	Del examen de suficiencia	12
CAPÍTULO IX	De los resultados de la evaluación.	13
CAPÍTULO X	De la asistencia.	14
CAPÍTULO XI	De los cursos intensivos.	15
CAPÍTULO XII	De los reconocimientos académicos.	17
CAPÍTULO XIII	Disposiciones finales	18

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán en la unidad de control de estudios en la Universidad Euroamericana.

Artículo 2.- La unidad de control de estudios es la entidad que velará por el cabal cumplimiento de este reglamento y se encargará de la admisión, permanencia y egreso de los estudiantes en la universidad.

Artículo 3.- La unidad de control de estudios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar todo lo relacionado con el proceso de admisión, permanencia y egreso de los estudiantes.
2. Tramitar las solicitudes de convalidaciones de estudios, traslados y reincorporaciones.
3. Atender la emisión de certificaciones y títulos de los estudiantes.
4. Organizar y archivar los expedientes de estudiantes activos, inactivos y egresados, empleando la codificación del sistema numérico y alfabético.
5. Organizar los actos de grado.
6. Emitir el reporte estadístico cuatrimestral de la unidad.
7. Presentar cuatrimestralmente un informe de las actividades ejecutadas a la secretaría.
8. Coordinar y emitir el carné de identificación de los estudiantes, colaboradores y autoridades de la institución.
9. Informar a las distintas instancias universitarias de los resultados derivados de la aplicación de las normas y reglamentos vigentes, en el área de su competencia.
10. Representar en eventos y actividades relacionados con áreas afines a la unidad de control de estudios.
11. Informar, orientar y asesorar a los estudiantes en lo relacionado a procedimientos administrativos, servicios a su disposición y ofertas de estudios de la institución.
12. Cualquiera otra función que le asignen la secretaría de la universidad.

Artículo 4.- La unidad de control de estudios está adscrita a la secretaría general y se encuentra estructurada de la siguiente forma:

1. Admisión y evaluación del rendimiento estudiantil.
2. Seguimiento, control y trámites del progreso académico de los estudiantes.
3. Grado.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 5.- La enseñanza se desarrolla conforme a los diseños curriculares y planes de estudio establecidos por el Rectorado y aprobados por la comisión técnica de desarrollo académico (CTDA).

Artículo 6.- Los planes de estudios se pueden organizar bajo el régimen de cuatrimestre, semestre y verano, con el sistema de unidad crédito, conforme a lo establecido en el diseño curricular de cada carrera. A los efectos de la determinación del año lectivo para los cuatrimestres equivale a tres (3), con una duración no menor de catorce (14) semanas cada uno. Para los semestres, equivale a dos, con una duración no menor de dieciocho (18) semanas cada uno y para el verano, equivale a uno, con una duración no menor de siete (7) semanas.

Parágrafo Único.- El consejo superior universitario está facultado para modificar el número de semanas citadas cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 7.- Las fechas de inicio y finalización de los períodos académicos, matriculas, traslados, reingresos, convalidaciones, retiros de unidades curriculares, entrega de evaluaciones, graduaciones, días festivos y vacaciones, serán incluidas en el calendario académico anual.

Artículo 8.- La unidad crédito constituye el valor cuantitativo asignado a cada una de las unidades curriculares que integran los planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad Euroamericana.

Artículo 9.- Una unidad crédito tiene valor equivalente a una (1) hora de clase teórica,

a dos (2) horas de clases práctica y a tres (3) horas de laboratorio en cada semana durante el periodo académico, de acuerdo con las disposiciones que establezca el consejo superior universitario.

Parágrafo Primero.- El estudiante regular, a partir del segundo cuatrimestre o semestre, puede cursar una carga mínima de seis (6) créditos y una máxima de veintidós (22) créditos.

Parágrafo Segundo.- El número de créditos a cursar dependerá del índice de rendimiento académico (IRA) obtenido en el cuatrimestre o semestre inmediato anterior.

Artículo 10.- El índice del rendimiento académico es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante y se obtiene sumando la calificación dada en cada unidad curricular y este resultado, se divide entre el número de la sumatoria de unidades curriculares cursadas.

Parágrafo Primero.- El índice de rendimiento académico del cuatrimestre o semestre inmediato anterior, determinará el orden de inscripción de cada estudiante por carrera.

Parágrafo Segundo.- De existir dos o más estudiantes con igual índice de rendimiento académico, durante el cuatrimestre o semestre inmediato anterior, el número de créditos aprobados determinará el orden de la inscripción.

Artículo 11.- El índice de permanencia es la valoración cuantitativa del progreso del estudiante, se obtiene multiplicando el valor de la calificación por el número de créditos y la sumatoria de ese resultado, se divide entre el número de créditos matriculados en ese cuatrimestre.

Artículo 12.- La ejecución del plan de estudios se hará en atención a lo pautado en el diseño de cada carrera previamente aprobado por las autoridades competentes.

Parágrafo Único.- El estudiante podrá inscribir unidades curriculares en cuatrimestres

superiores, tomando en cuenta los pre-requisitos y la flexibilidad del currículo.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 13.- Se entiende por inscripción cuando un aspirante cumple con todos los requisitos establecidos por la universidad y cancela los aranceles correspondientes para iniciar sus estudios en la carrera seleccionada.

Artículo 14.- Para realizar la inscripción el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar planilla de inscripción debidamente llenada.
2. Una copia del certificado de secundaria.
3. Una copia de los créditos de secundaria.
4. Una copia de la cédula de identidad o pasaporte de ser extranjero.
5. Una fotografía reciente tamaño carné.
6. Cancelar los aranceles correspondientes (matrícula y unidades curriculares).
7. Certificado de salud vigente.
8. Hoja de vida, actualizada.

En caso de ser extranjero, el certificado de secundaria, créditos académicos y certificado de nacimiento deberán ser autenticados por el consulado o embajada de Panamá en el país de origen con la autenticación de la firma del cónsul en el departamento de autenticación y legalización del ministerio de relaciones exteriores de Panamá.

Artículo 15.- El estudiante que no consigne alguno de los requisitos exigidos en el artículo 13 de este reglamento al momento de procesar la inscripción, podrá consignar la documentación durante su proceso de estudios en la universidad.

Parágrafo Único.- Si para el momento de egreso le falta algún documento en el expediente no se le entregará el título correspondiente, hasta tanto cumpla con lo solicitado.

Artículo 16.- La inscripción deberá renovarse en cada período académico ante la unidad de control de estudios.

Parágrafo Primero.- Al estudiante no se le reintegrará la matrícula o cuotas canceladas una vez que las haya procesado.

Parágrafo Segundo.- El estudiante que se inscriba fuera de las fechas establecidas en la programación académica anual, deberá cancelar un recargo que determine la vicerrectoría administrativa.

Parágrafo Tercero.- En caso de que la universidad no de inicio al programa, diplomado o curso, el monto cancelado por el estudiante quedará como un fondo para ser utilizado en otro programa, diplomado o curso.

Artículo 17.- Los estudiantes admitidos y permanentes recibirán inducción sobre la vida universitaria durante toda la carrera.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO

Artículo 18.- Se entiende por reingreso al proceso mediante el cual el estudiante, decide reincorporarse nuevamente en la universidad para continuar sus estudios.

Artículo 19.- El estudiante que aspire reingresar a la universidad debe llenar el formulario correspondiente a través del sistema integral de gestión académica (SIGA) y obtenido el resultado favorable, consignar los documentos solicitados ante la unidad de control de estudios.

Artículo 20.- Si se hubiese procedido algún cambio oficial en el diseño curricular, el estudiante que aspire al reingreso se ajustará al plan de estudio vigente en la carrera a cursar y se le hará una convalidación interna con el nuevo programa actualizado.

CAPÍTULO V DE LOS TRASLADOS

Artículo 21.- Se entiende por traslado cuando un estudiante cursante en otra sede de

la Universidad manifiesta su necesidad de cambiarse de área física o geográfica.

Artículo 22.- Todo estudiante que solicite traslado debe haber cursado un (1) lapso académico en la universidad y aprobado el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica inscrita.

Artículo 23.- El estudiante deberá llenar el formulario correspondiente a través del SIGA y obtenida la respuesta favorable, consignar los documentos solicitados ante la unidad de control de estudios

Parágrafo Único.- De ser aprobada la solicitud el estudiante podrá inscribirse en el lapso académico inmediato a la solicitud.

CAPÍTULO VI DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 24.- Se entiende por convalidación de estudios el proceso por el cual la UEA reconoce las unidades curriculares cursadas y aprobadas por el estudiante en la universidad o en otra universidad nacional o internacional, previo el cumplimiento de los requisitos expresados en el reglamento de convalidación de estudios.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 25.- El proceso de evaluación del rendimiento estudiantil se desarrollará como una actividad acumulativa, continua, descriptiva, sistemática, integral y científica, incluirá apreciaciones cuantitativas y cualitativas y se basará en un sistema de medida y registro permanente.

Artículo 26.- La evaluación se orientará hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Apreciar los progresos alcanzados por los estudiantes en relación con los objetivos establecidos.
2. Conformar una información básica sobre el estudiante con el fin de estimular

sus aptitudes y orientar el desarrollo de sus potencialidades hacia diversas áreas del saber.

3. Ubicar el rendimiento estudiantil dentro de una escala valorativa.
4. Determinar los factores que inciden en el rendimiento estudiantil y el grado de eficiencia de los planes, programas y técnicas empleados en el aprendizaje, con el fin de introducir ajustes, cambios y/o aplicar los correctivos convenientes.
5. Evaluar el desarrollo de los estudiantes en lo referente al desempeño de las competencias vinculadas al saber, al ser, al hacer, y al convivir.

Artículo 27.- En la evaluación del estudiante se apreciará su rendimiento académico y otras manifestaciones de conducta en relación al desarrollo de competencias en su criterio intelectual.

Artículo 28.- El rendimiento académico del estudiante incluye:

1. Adquisición de conocimiento, reflexión, aplicación de principios generalizaciones, interpretación de hechos, métodos y técnicas.
2. Comprensión para procesar información para investigar, interpretar y extrapolar conocimientos adquiridos.
3. Apreciación y análisis de elementos, relaciones, organización y síntesis de conceptos, procesos, realización de investigaciones y elaboración de informes.
4. Emisión de juicios y valoración de conceptos, técnicas para evaluar hechos y teorías.
5. Aplicación de los conocimientos adquiridos en hechos concretos.

Artículo 29.- Las manifestaciones de conducta del estudiante susceptibles de valoración son:

1. Actitud y valores: capacidad de diálogo y convivencia, solidaridad, disciplina y respeto al otro.
2. Responsabilidad: comprende el cumplimiento de todas las obligaciones, relacionadas con la actividad académica del estudiante y el grado de respeto, del cual se hace acreedor.

3. Hábitos de trabajo: incluye planificación, organización de actividades, de medios, tiempo de ejecución y evaluación de lo previsto.
4. Creatividad e iniciativa: se valorará en el estudiante la originalidad, ingenio, imaginación, espontaneidad y entusiasmo.
5. Trabajo cooperativo: apreciará la conducta manifiesta del estudiante en diferentes situaciones sociales.

Artículo 30.- En atención a sus objetivos el rendimiento estudiantil se verificará a través de un proceso de evaluación que incluye las siguientes fases:

1. Evaluación diagnóstica: evalúa las condiciones en las cuales se inicia el aprendizaje.
2. Evaluación formativa: evalúa los logros y dificultades que hayan tenido los estudiantes en el desarrollo de los objetivos y de las competencias requeridas.
3. Evaluación sumativa: evalúa los resultados obtenidos al finalizar cada unidad curricular o período académico.

Artículo 31.- El progreso académico se evaluará de acuerdo con el nivel de exigencia de los objetivos generales y específicos previstos para cada unidad curricular.

Artículo 32.- Para la apreciación del rendimiento estudiantil se utilizarán diversas técnicas de evaluación, tales como: pruebas escritas, orales, ensayos, investigaciones, exposiciones, demostraciones, observaciones, entrevistas, discusiones y cualquier otra actividad de evaluación que pueda realizarse.

Artículo 33.- El plan de evaluación y el programa analítico deben ser consensuados con los estudiantes en la primera semana de haberse iniciado las clases.

Parágrafo Único.- Los programas analíticos son elaborados por la vicerrectoría académica y los actualizará el docente que le corresponda facilitar la unidad curricular cuando considere que es necesario.

Artículo 34.- La ponderación de una actividad de evaluación en ningún caso podrá

ser mayor al treinta (30%) de la calificación final.

Artículo 35.- El estudiante tiene derecho a saber cuáles son los criterios con que será evaluado por el personal docente y de investigación y a revisar la prueba, trabajo, talleres u otra técnica de evaluación empleada.

Artículo 36.- El personal docente y de investigación de cada unidad curricular será el único responsable de la aplicación, procesamiento y asignación de las calificaciones de sus estudiantes.

Artículo 37.- El estudiante debe conocer el resultado de cada evaluación en los ocho (8) días siguientes a la presentación de la prueba, trabajo, taller, dependiendo de la modalidad.

Artículo 38.- El personal docente y de investigación está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en cada actividad de evaluación, de las unidades curriculares bajo su responsabilidad y deberá consignarlas en la vicerrectoría académica en los plazos que indique el calendario académico.

CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 39.- El examen de suficiencia tiene como objetivo brindar al estudiante formalmente inscrito en la universidad, la oportunidad de avanzar en alguna de las unidades curriculares previstas en el plan de estudios, siempre y cuando no haya sido cursada con anterioridad.

Parágrafo Primero.- El examen de suficiencia versará sobre el cien por ciento (100%) de los objetivos del programa de la unidad curricular.

Parágrafo Segundo.- La unidad de control de estudios publicará en cartelera la información referente a la fecha, hora y lugar del examen de suficiencia.

Artículo 40.- El estudiante podrá optar hasta un máximo de seis (6) unidades de crédito para solicitar el examen de suficiencia.

Artículo 41.- Para optar al examen de suficiencia, el estudiante deberá llenar un formulario a través del sistema integral de gestión académica y la unidad de control de estudios verificará el nombre la unidad curricular, los créditos y si tiene componente teórico práctico y le informará al estudiante si procede su solicitud en los lapsos establecidos en el calendario académico.

Artículo 42.- No se concederá evaluación para aprobación del examen de suficiencia aquellas unidades curriculares que por su naturaleza tengan componente práctico.

Artículo 43.- El estudiante que solicite examen de suficiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar su historial académico.
2. Certificación de su condición de no repitiente en la unidad curricular.
3. Constancia de inscripción.
4. Poseer índice de rendimiento académico de ochenta y un (81) puntos o más.

Artículo 44.- El estudiante que haya solicitado examen de suficiencia será evaluado por un jurado, conformado por tres (3) especialistas en el área, designados por la vicerrectoría académica.

Artículo 45.- El jurado examinador emitirá el resultado del examen de suficiencia, consignará la prueba escrita y el acta de evaluación, en la unidad de control de estudios en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas hábiles después de haberse efectuado el mismo.

Artículo 46.- El estudiante tendrá derecho a la revisión del resultado del examen de suficiencia cuando estuviere inconforme con el resultado. A tal efecto debe presentar solicitud por escrito ante la unidad de control de estudios en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles después de haberse publicado los resultados en cartelera.

Artículo 47.- la unidad de control de estudios convocará al jurado y al estudiante, en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a una reunión con la finalidad de analizar y revisar el examen de suficiencia. La decisión del jurado en este caso es definitiva e inapelable.

Artículo 48.- El estudiante que repruebe el examen de suficiencia, se considera repitiente en esa unidad curricular; podrá inscribirla y cursarla en el periodo académico regular en el que hizo el examen. La calificación obtenida será tomada en cuenta para el cálculo del índice académico.

CAPÍTULO IX DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 49.- Los estudiantes de las licenciaturas se consideran aprobados en cada unidad curricular cuando hayan logrado acumular una calificación mínima de setenta y un (71) puntos de cien (100), al concluir el proceso de evaluación del correspondiente periodo académico y los estudiantes de posgrado aprueban con ochenta y un (81) puntos de cien (100).

Artículo 50.- El rendimiento académico del estudiante en cada unidad curricular, será expresado con la escala numérica de 1 a 100 puntos, ambas inclusive. La correspondencia entre los objetivos logrados y la calificación será determinada y verificada por el área correspondiente y establecida dentro de la planificación curricular de las asignaturas. La siguiente tabla da la relación entre la escala del 1 al 100.

CALIFICACIÓN NÚMÉRICA	CALIFICACIÓN LITERAL	CONDICIÓN
91-100	91-100	APROBADO
81-90	81-90	APROBADO
71-80	71-80	APROBADO
70-1	70-1	REPROBADO

Artículo

51.- En

cada lapso académico se efectuarán cuatro (4) cortes evaluativos como mínimo, y la ponderación no excederá del treinta por ciento (30%).

Artículo 52.- La calificación definitiva de cada unidad curricular se obtiene al término del correspondiente lapso académico.

Artículo 53.- El resultado de la evaluación acumulativa de cada estudiante a lo largo de su carrera se expresará mediante un índice académico que es el promedio absoluto de sus notas definitivas.

CAPÍTULO X DE LA ASISTENCIA

Artículo 54.- El estudiante debe asistir regularmente a las clases correspondientes a cada unidad curricular inscrita, se establece un porcentaje de asistencia no menor del noventa (90%) en cada una de ellas.

Parágrafo Primero.- Para las unidades curriculares de carácter teórico práctico es requisito indispensable para su aprobación la asistencia del noventa por ciento (90%) en ambas actividades.

Parágrafo Segundo.- El estudiante deberá justificar su ausencia a clases consignando: en caso de enfermedad, un certificado médico; en caso de actividad laboral carta de la empresa u otro documento que justifique la inasistencia ante la vicerrectoría académica.

CAPÍTULO XI DEL CURSO DE VERANO

Artículo 55.- El curso de verano es una actividad académica especial que ofrece la universidad dentro de su calendario académica anual y tendrá una duración mínima de siete (7) semanas.

Parágrafo Único.- El número estimado de horas de clase semanales de una unidad curricular, será el cociente que resulte de dividir el número total de horas semestral de

la unidad curricular entre el número de semanas correspondiente al curso de verano.

Artículo 56.- En el curso de verano se debe incrementar la eficiencia en la utilización del tiempo disponible para el proceso de aprendizaje; sin menoscabo de la calidad en la enseñanza y la validez de la evaluación del rendimiento estudiantil.

Artículo 57.- El estudiante que desee realizar el curso de verano, debe formalizar su inscripción ante la unidad de control de estudios (SIGA) en la fecha programada en el calendario académico y cancelar los aranceles correspondientes.

Artículo 58.- La organización, supervisión y coordinación del curso de verano estará a cargo de la vicerrectoría académica. Esta seleccionará al personal docente y de investigación para que faciliten las unidades curriculares y se le adjudicará un máximo de dos (2) secciones a cada docente independientemente de la modalidad; siendo requisito indispensable que haya dictado las unidades curriculares al menos una vez.

Parágrafo Único.- Cuando no sea posible ubicar al personal docente y de investigación para una unidad curricular específica, la vicerrectoría académica valorará las credenciales de otro docente para que facilite la unidad curricular objeto del curso de verano.

Artículo 59.- Las unidades curriculares a ser facilitadas en el curso de verano serán determinadas por la vicerrectoría académica. Su desarrollo será de acuerdo con los mismos objetivos y contenidos programáticos regulares.

Artículo 60.- La vicerrectoría académica publicará en cartelera las unidades curriculares aprobadas para ser facilitadas en curso de verano y lo notificará por escrito a la unidad de control de estudios.

Artículo 61.- El personal docente y de investigación que sea designado para dictar una unidad curricular en el curso de verano, debe consignar ante la vicerrectoría académica la programación de las actividades a realizar durante el mismo con cinco

(5) días de anticipación al inicio del curso.

Artículo 62.- Un estudiante podrá inscribir un máximo de dos (2) unidades curriculares en el curso de verano; en ningún caso la carga horaria inscrita podrá ser superior.

Artículo 63.- No será autorizada, en ninguna circunstancia, la coincidencia de horarios para cursar unidades curriculares en el curso de verano.

Artículo 64.- Para la realización de curso de verano se mantendrá el régimen de prelación vigente en el plan de estudio respectivo.

Artículo 65.- El estudiante que haya formalizado la inscripción de una unidad curricular en el curso de verano, podrá solicitar el retiro de la misma dentro de los primeros dos (2) días hábiles de iniciado el curso; sin que éste cuente para su expediente académico.

Artículo 66.- La vicerrectoría académica respectiva presentará un informe sobre el resultado general del curso de verano para su debido conocimiento y consideración ante el Consejo Académico.

CAPÍTULO XII DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 67.- El estudiante recibirá mención honorífica al finalizar sus estudios, de acuerdo con el índice general de rendimiento académico obtenido. Se le otorgará CUM LAUDE si obtiene entre 95 a 98 puntos y SUMMA CUM LAUDE si obtiene entre 98,01 a 100 puntos.

Artículo 68.- No serán acreedores de las distinciones expresadas en el artículo anterior los estudiantes que:

1. Por convalidación tengan unidades de créditos aprobados.
2. Haber reprobado una asignatura durante su formación.
3. Por incumplir o violentar el estatuto y reglamentos de la universidad.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la universidad, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 70.- Este reglamento fue aprobado por el consejo superior universitario en la sesión N.10 de fecha 8 de octubre de 2018.